



AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00163-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADOS: YOLMADIS PEREZ MONTES Y JESUS RAFAEL MONTENEGRO POLO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez paso a su Despacho el presente Proceso Ejecutivo, informándole que dentro del término para la fijación de Emplazamiento, se hizo publicación en el diario EL HERALDO de fecha de publicación domingo 07 de julio de 2019, habiéndose aportado al expediente el ejemplar correspondiente. Ha transcurrido el término de ley desde la publicación del Edicto sin que los demandado YOLMADIS PEREZ MONTES Y JESUS RAFAEL MONTENEGRO POLO hayan comparecido al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.-

Soledad, 10 diciembre de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior y de conformidad con el decreto 806 en su artículo 10 que establece: "...Que el emplazamiento para la notificación personal se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y una vez vencido el término sin que la persona concurrir a notificarse personalmente se procederá a la designación de Curador Ad - Litem, el cual se le señalara como gastos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establecen los artículos 48 y 364 numeral 3 del C.G.P. en concordancia con la sentencia C-083 del 2014 de la honorable Corte Constitucional, en donde expresa:

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad-litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez...

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador [...]"

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar Curador Ad - Litem de los demandado **YOLMADIS PEREZ MONTES Y JESUS RAFAEL MONTENEGRO POLO** para que sea representado en el presente proceso, y ejerza sus función de acuerdo con la Ley, especialmente lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P., a la Doctora JESSICA CASTRO DAJER, identificado con la cedula de ciudadanía número 55.239.158 y T.P 184201 del

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





C.S.J., quien puede ser ubicado en la CALLE 84 #36-118. Si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso designado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 11 Dic / 2020 se
Notifico por Estado No. 101 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria